

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 185/2021, de 12 de julio. Declarar de interés público el proyecto de línea aérea enlace entre apoyo 103 "Oyón-Casablanca" y el apoyo 560 "Laguardia-Elvillar", promovido por i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en suelo no urbanizable del municipio de Lanciego

I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (Grupo Iberdrola) ha solicitado ante el Ayuntamiento de Lanciego licencia municipal de obras para el proyecto denominado línea aérea S. C. a 13,2 KV enlace entre apoyo 103 de la línea aérea a 13.2 KV "Oyón-Casablanca" y el apoyo 560 de la línea aérea a 13.2 KV "Laguardia-Elvillar"; que discurre por el término municipal de Lanciego.

El Ayuntamiento de Lanciego remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley Vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Según consta en el proyecto técnico, la nueva línea aérea tiene por objeto enlazar el apoyo 103 de la línea aérea "Oyón-Casablanca" y el apoyo 560, a sustituir, de la línea aérea "Laguardia-El Villar", con conductor 100-AL1/17-ST1A (Antiguo 100 A1/S1A). El trazado de línea aérea a 13,2 kV afecta a el término municipal de Lanciego y tiene una longitud de 4.480 metros, en veintitrés alineaciones, diez de las cuales pertenecerán a la línea eléctrica a 13,2 kV desde la que nace el enlace, denominada "Casablanca" de STR Oyón", y los restantes pertenecerán a la línea eléctrica a 13,2 kV denominada "Elvillar" de STR "Laguardia".

El informe emitido por el arquitecto municipal hace constar que la línea discurre por terrenos privados y públicos de carácter rústico, clasificados como suelo no urbanizable y calificados como "J.25 Zona preservada de interés agroganadero", "J.24 Zona preservada de interés forestal", y "J.17 Zona de especial protección de aguas superficiales". Consta asimismo, que el proyecto cuenta con autorización de fecha 9 de abril de 2021 del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, por afectar el proyecto a varios caminos rurales.

Se ha procedido a dar traslado de la solicitud al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos. Con fecha 3 de junio de 2021 el Servicio de Patrimonio Natural emite informe favorable condicionado y determina que, una vez evaluadas las implicaciones de las acciones previstas sobre la avifauna, se considera que éstas no inducirán afecciones apreciables sobre las especies, siempre que se respeten las medidas preventivas y correctoras establecidas en el mismo.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

Primero. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del departamento.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la Diputación Foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Segundo. Mediante Orden Foral 139/2021, de 24 de mayo, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA 61, de 4 de junio de 2021. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

El Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio, en su artículo 1.6.1., en relación con los usos autorizables en las zonas rurales J1-de Especial Protección y J2-Preservadas, recoge las instalaciones de interés público que, por su naturaleza y características deban emplazarse en el medio rural.

Tercero. El interés público del proyecto se fundamenta en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cuyo artículo 1 determina que el objeto de la misma es regular dicho sector con la finalidad de garantizar el suministro de energía eléctrica y de adecuarlo a las necesidades de los consumidores en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste. El artículo 2.2 recoge que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general; por su parte, el artículo 7 regula la garantía del suministro, y establece que todos los consumidores tendrán derecho al acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica en territorio nacional en los términos establecidos en la Ley.

El artículo 5 determina que las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico son reconocidas de utilidad pública por dicha Ley y que tendrán la consideración de sistemas generales, y el artículo 54, refiriéndose a los efectos de expropiación forzosa, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, y extiende dicha declaración a los casos de sustitución o modificación por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales.

Tal y como recoge el artículo 1.2, dentro de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica se encuentra la distribución. La empresa solicitante i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU (Grupo Iberdrola), es una compañía distribuidora y, de acuerdo con la información ofrecida en su página web oficial, su objeto es llevar la electricidad hasta el cliente a través de las redes de distribución; con tal fin, se encargan del mantenimiento de la red eléctrica, con el objetivo de optimizar la planificación y el desarrollo de la red.

A este respecto, el artículo 6.1.e) establece que los distribuidores son aquellas sociedades mercantiles (o cooperativas de consumidores) “que tienen la función de distribuir energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y todas aquellas funciones que se recogen en el artículo 40”. Este último precepto, en su punto 1.e) determina que los distribuidores son los responsables de “Proceder a la ampliación de las instalaciones de distribución cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro eléctrico (...)”

Lo anteriormente expuesto se corresponde con el objeto del proyecto presentado número 4.331, en consecuencia, la necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto de línea aérea S. C. a 13,2 KV enlace entre apoyo 103 de la línea aérea a 13.2 KV "Oyón-Casablanca" y el apoyo 560 de la línea aérea a 13.2 KV "Laguardia-Elvillar", promovido por i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, que discurre por suelo no urbanizable del municipio de Lanciego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. Remitir, junto con la notificación de la presente resolución, copia del informe emitido por el Servicio de Patrimonio Natural.

Tercero. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de julio de 2021

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO